

GESTIÓN JURIDICA

GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: GJR-ACC-FM2

Versión: 01

Fecha de Emisión. 20/10/2020 Página 5 de 6

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA

OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

El jefe de la Oficina Asesora Jurídica (e), en calidad de funcionario ejecutora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica al señor EMILIANO ROBLEDO RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16354352 en calidad de sancionado, el mandamiento de pago No. 23000179 de fecha 21 de Marzo de 2023, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. 201602206 toda vez que no ha sido posible notificarlo personalmente, por lo que es procedente notificarlo por aviso en la página web https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte al notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quihce (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutiva del mandarinato de pago:

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por via Administrativa coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA contra el EMILIANO ROBLEDO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadania No. 16354352, por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$20.833.120)
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la liquidación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al señor EMILIANO ROBLEDO RODRIGUEZ identificado con la CC_No. 16354352 dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No. 002869998688 del banco DAVIVIENDA, a nombre del INVIMA, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link https://enlinea.invima.gov.co/rs/loginUsuario.jsp



GESTIÓN JURIDICA

GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: GJR-ACC-FM2

Versión: 01

Fecha de Emisión: 20/10/2020 Página 6 de 6

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MARGARITA JARAMILLO PINEDA

Jefe Oficina Asesora Jurídica"

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día <u>1 de junio de 2023,</u> en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: https://app.invima.gov.co/juridica/

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia integra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad.

FIDEL ERNESTO CONZALEZ OSPINA Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Anexo. Se adjunta copia integra del auto de mandamiento de pago No. 23000179 de fecha 21 de Marzo de 2023, proferido dentro proceso administrativo de cobro coactivo No. 201602206 en dos (2) folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL	siendo las:_ p.m.

FIDEL ERNESTO GONZALEZ OSPINA Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó: JRBT ____ Revisó: AAJA__ FERIO DE SALUD STECCIÓN SOCIAL

Coactiva,



República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 23000179 DE 21 de Marzo de 2023 POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE 21 de Marzo de 2023
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE EMILIANO
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE EMILIANO POR EL CONTRO DE PAGO EN CONTRA DE EMILIANO ROBLEDO RODRIGUEZ DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA

gogotá D.C, 21 de Marzo de 2023

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Jete do Juridica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales, otorgadas Medicafriculo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 el artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del de 2012, y de 2012, y de 2017, ja designación efectuada por el Director General del legitiuto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en legicio Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en Instituto, Montal No. 46548 del 2007, la Resolución No. 2015042557 del 21 de octubre de la Resolución No. 2019003641 del 7 del 7 del 2015042557 del 21 de octubre de piarlo di Piarlo de la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido opiario de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

- 1 Mediante Resolución No. 2017054434 del 21 de diciembre de 2017, por la cual la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, calificó el proceso sancionatorio No. 201602206 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, al señor EMILIANO ROBLEDO RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 16354352, por valor de OCHOCIENTOS (800) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (fls. 37-44); tal decisión fue notificada por publicación de aviso No. 2017002345 del 28 de diciembre de 2017, surtiéndose la notificación el 09 de enero de 2018, acorde constancia de ejecutoria (fls. 65).
- 2. Por medio de oficio No. 1103-3572-18 y radicado de salida No. 20182050082 del 22 de octubre de 2018 (fl. 67), remitido al deudor, a dirección física, se inició el cobro persuasivo de la obligación, y se invitó al deudor a presentar una fórmula de pago.
- 3. Consultado el aplicativo de cartera del INVIMA se evidencia que el señor EMILIANO ROBLEDO RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 16354352, no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar, por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$20.833.120) por concepto de capital de la sanción impuesta, (fl. 286).

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2017054434 del 21 de diciembre de 2017, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra del EMILIANO ROBLEDO RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 16354352, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la suscrita funcionaria Ejecutora de Jurisdicción





República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 23000179 DE 21 de Marzo de 2023
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE EMILIANO
ROBLEDO RODRIGUEZ DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA
No.201602206

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS LINVIMA y contra el señor EMILIANO ROBLEDO RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 16354352, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$20.833.120)
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al señor EMILIANO ROBLEDO RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 16354352, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por e artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual e Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del lin https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costa tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

M·MYganta Juan lot María Margarita Jaramillo Pineda

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró y Proyectó: Julio Rene Ballen Tarazona Revisó: Adriana Alexandra Junco Ávila